

MEDIDAS ADOPTADAS POR EL ESTADO COLOMBIANO DURANTE LA PANDEMIA DEL COVID19 A LA LUZ DE LOS DERECHOS HUMANOS

Bogotá, lunes 13 de abril de 2020.

I. Introducción

1. La pandemia del COVID - 19 ha llevado al mundo a afrontar una crisis que amenaza los derechos humanos internacionalmente reconocidos, especialmente la vida, la salud, entre otros derechos económicos y sociales de todas las personas. Esta situación ha generado que los gobiernos tomen medidas e iniciativas para evitar la difusión del virus y para proteger los derechos de los más vulnerables. El Estado de Colombia, sin duda alguna, se ha destacado por tomar medidas y acciones preventivas en diferentes aspectos y orientadas a los sectores que podrían verse más afectados por esta situación.
2. En momentos como este, es necesario hacer uso de las facultades constitucionales y legales, establecidas en el artículo 215 de la Constitución Política y en la Ley 137 de 1994, a través de las cuales se regula el Estado de Emergencia, claro está, con prevalencia de los Tratados y Convenios Internacionales sobre Derechos Humanos ratificados por el Congreso de Colombia de conformidad con el artículo 93 de la Constitución, en concordancia con el artículo 27 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (En adelante CADH) y el artículo 4 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (En adelante PIDCP).
3. Conforme lo anterior, se busca que tanto los derechos humanos, como los derechos económicos, sociales y culturales, entre ellos la salud de la población queden en el epicentro de todas las actividades estatales, teniendo en cuenta que estas no pueden ser incompatibles con las obligaciones que impone el derecho internacional, así como tampoco pueden entrañar discriminación alguna. En este sentido, para desarrollar las medidas extraordinarias que se requieren, el estado colombiano ha declarado el *estado de emergencia económico, social y ecológico mediante Decreto 417 de 2020*, con miras a la protección y el reforzamiento de los derechos de todas las personas en Colombia, como consecuencia de la emergencia sanitaria declarada mediante Resolución 385 del 12 de marzo del 2020.

4. La Consejería Presidencial para los Derechos Humanos y Asuntos Internacionales en cumplimiento de sus funciones y misionalidad, respecto al diseño e implementación de políticas sectoriales con enfoque de derechos humanos, y teniendo en cuenta el llamado de la Alta Comisionada Para los Derechos Humanos de la ONU, Michelle Bachelet, quien invita a los gobiernos a tomar medidas basadas integralmente en los derechos humanos, ha realizado un seguimiento a las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional identificando los derechos y poblaciones protegidas.
5. El Coronavirus (COVID-19) ha sido catalogado por la Organización Mundial de la Salud como una pandemia¹, esencialmente por los alarmantes niveles de propagación y gravedad, razón por la cual, dicho órgano internacional ha hecho *"un llamamiento a los países para que adopten medidas urgentes y agresivas"*². En el mundo hay 1.918.588 casos confirmados en 191 países, que registran 119.588 muertes confirmadas hasta el momento³. En este sentido, Colombia tiene el 0,6% de los casos en América y el 0,1 % de todo el mundo. Los diagnosticados se concentran en el grupo entre los 20 a 49 años (62% de todos los casos), hay un 11% de personas hospitalizadas por causa del COVID-19, lo que indica que hay más casos leves y asintomáticos, lo que en otros países puede llegar al 20% y se registra una tasa de letalidad del 1,22%⁴.
6. En Colombia, el primer caso confirmado de Coronavirus se presentó el 6 de marzo de 2020, y para el 13 de abril de 2020 se habían confirmado un total de 2852 casos, de los cuales 1393 corresponden a mujeres y 1459 a hombres, con 112 personas fallecidas y 319 recuperadas, siendo Bogotá, la ciudad con el mayor número de casos, registrando 1205, de acuerdo con la información suministrada por el Ministerio de Salud y Protección Social y el Instituto Nacional de Salud⁵. Cabe destacar, que las anteriores cifras, tanto nacionales como internacionales, solo

¹ De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud se llama pandemia a la propagación mundial de una nueva enfermedad. Se produce una pandemia de gripe cuando surge un nuevo virus gripal que se propaga por el mundo y la mayoría de las personas no tienen inmunidad contra él. Por lo común, los virus que han causado pandemias con anterioridad han provenido de virus gripales que infectan a los animales. Consultado el 2 de abril de 2020. Disponible en: https://www.who.int/csr/disease/swineflu/frequently_asked_questions/pandemic/es/

² World Health Organization <https://www.who.int/es/dg/speeches/detail/who-director-general-s-opening-remarks-at-the-media-briefing-on-covid-19---11-march-2020>

³ World Health Organization <https://experience.arcgis.com/experience/685d0ace521648f8a5beeeee1b9125cd>

⁴ Noticia El Tiempo, balance de contagiados <https://www.eltiempo.com/salud/cifra-de-contagios-en-coronavirus-en-colombia-hoy-jueves-26-de-marzo-477314>

⁵ CORONAVIRUS (COVID-19) Min. Salud https://www.minsalud.gov.co/salud/publica/PET/Paginas/Covid-19_copia.aspx

permiten reflejar datos aproximados de la situación, pues las mismas se encuentran en progresivos y constante aumento.

7. Colombia se destaca en América Latina, y el mundo, por haber adoptado medidas eficaces, pertinentes y oportunas para contrarrestar la propagación del virus, priorizando el derecho a la salud de toda la población; asimismo, es un referente regional para países como Brasil en donde el número de casos confirmados asciende a más de 9.216⁶ y Ecuador que llega a los 3.368⁷. Todo el Gobierno Nacional, bajo el liderazgo directo del Presidente de la República, junto con la Vicepresidenta, se ha movilizó para expedir normas, definir acciones y ejecutarlas en coordinación con las demás ramas del poder público y con autoridades territoriales.

II. Medidas Institucionales adoptadas por el Estado

A. Derecho a la vida y salud (Art. 6 PIDCP y Art. 4 CADH / Art. 12 PIDESC y Art. 10 Protocolo San Salvador)

8. El Gobierno Nacional entendiendo la responsabilidad estatal y ciudadana de protección de la vida y la salud como derecho esencial, individual, colectivo y comunitario; y siguiendo las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud, mediante el Decreto 417 de 2020 declaró el estado de emergencia económico, social y ecológico, así mismo mediante el Decreto 457 de 2020 estableció el aislamiento preventivo obligatorio para todas las personas del territorio nacional del 25 de marzo al 13 de abril de 2020 y el cierre de fronteras aéreas, marítimas, terrestres y fluviales con los países vecinos, a su vez, implementó medidas de higiene que se deben adoptar para evitar la propagación de la infección respiratoria aguda en sitios de alta afluencia de personas en todo el territorio nacional.
9. Así mismo, mediante este Decreto impartió excepciones al aislamiento preventivo, a efectos de garantizar la seguridad, la movilidad y la adquisición de productos de primera necesidad, medicamentos, productos de aseo y limpieza; así como la prestación indispensable de servicios médicos, financieros y construcción de infraestructura necesaria para mitigar los impactos de la Pandemia. De manera especial, se resalta la medida diferencial de este Decreto para la protección de la

6Ministério da Saúde da Brasil <https://covid.saude.gov.br/>

7Ministerio de Salud Pública del Gobierno del Ecuador <https://www.salud.gob.ec/actualizacion-de-casos-de-coronavirus-en->

población en condición de vulnerabilidad, mediante la garantía de la continuidad de servicios de asistencia y cuidado a niños, niñas y adolescentes, personas mayores de 70 años, personas con discapacidad y enfermos con tratamientos especiales.

10. Con miras a dar alcance al Decreto 457 de aislamiento, en materia de movilidad durante el referido aislamiento, por medio del Decreto 482 de 2020 del Gobierno Nacional - Sector Transporte, se establecieron las siguientes excepciones: a) el transporte de pasajeros por carretera intermunicipal, junto con los sistemas de transporte masivo e individual tipo taxi con fines de acceso a servicios de salud, así como para las personas que deban trabajar con ocasión de la prestación de servicios indispensables (tanto públicos como privados); y b) el transporte de carga para asegurar el abastecimiento. Claro está, con específicas recomendaciones a conductores, propietarios de vehículos, empresas de transporte de carga y pasajeros, y operadores de sistema de transporte masivo, conforme Circular Conjunta 01 de los Ministerios de Salud y Transporte, medidas que fueron reforzadas a través de la Circular Conjunta 04 de 9 de abril de 2020, de los ministros de Salud, Transporte y Trabajo.
11. Posteriormente, para reforzar la preservación de la salud, vida e integridad de todas las personas en Colombia, con el propósito de evitar el contacto y la propagación del coronavirus COVID-19. Por medio del Decreto 531 de 2020 del Gobierno Nacional, se resolvió extender el aislamiento preventivo obligatorio del 13 de abril de 2020 al 27 de abril de 2020, claro está, con treinta y cinco (35) excepciones para garantizar el abastecimiento y disposición de alimentos de primera necesidad, y servicios que por su misma naturaleza no deben interrumpirse, cumpliendo así con los pronunciamientos de los principales organismos internacionales de derechos humanos relativos a la importancia de que las limitaciones a la libertad de desplazamiento no afecten indebidamente los derechos humanos.
12. Por otra parte, mediante el Decreto 418 del Gobierno Nacional – Sector Interior se decretó que, la dirección del manejo del orden público con el objeto de prevenir, controlar y mitigar la propagación del COVID-19 estaría en cabeza del Presidente de la República, por lo cual se determinó que las autoridades departamentales, distritales y municipales debían coordinar previamente sus acciones con el Gobierno Nacional, con miras a lograr un actuar unificado, que refuerce la protección de los

derechos de todas las personas en el país, a pesar del estado de emergencia declarado, por ser la garantía de los derechos humanos, uno de los componentes del pacto por la legalidad establecido en el Plan Nacional de Desarrollo (Ley 1955 de 2019), norma interna que a su vez está en consonancia con la obligación de garantizar los derechos contenida en los artículos 1 de la CADH y 2.1 del PIDCP.

13. Continuando con las medidas en pro de la salud y la vida, el Estado colombiano de manera rápida y eficaz, a través de las Circulares 05 de 11 de febrero y 017 de 24 de febrero de 2020, junto con otros documentos técnicos, tanto del Ministerio de Salud, como del Instituto Nacional de Salud y la Dirección General de Sanidad Militar, procedió a establecer lineamientos claros para la detección, contención y manejo del COVID-19, con el acompañamiento de las sociedades científicas colombianas, a fin de unificar la actuación, prevención y mitigación de sus efectos, y así, reducir al máximo el impacto y la propagación del mismo, garantizando la seguridad, bienestar e integridad de los usuarios y el personal de salud.
14. Conforme lo anterior, se establecieron rutas para la atención, detección, diagnóstico y tratamiento, estableciendo diversos criterios de casos, el manejo clínico de los mismos, los procedimientos de toma de muestras y resultados, así como recomendaciones para las familias y cuidadores de los diferentes pacientes (coronavirus y no coronavirus), e igualmente importantes "recomendaciones y lineamientos de salud mental" (teniendo en cuenta el actual estado de aislamiento) dentro de los que se encuentran planes de atención en todo momento.
15. Mediante el Decreto 538 del 12 de abril de 2020 del Gobierno Nacional - Sector Salud, se definió la entrega de recursos por el Ministerio de Salud y Protección Social y las entidades territoriales a los prestadores de servicios de salud, e igualmente se adoptaron plataformas tecnológicas para actividades de tele-salud, con el fin de facilitar el acceso a los servicios de salud, quedando en cabeza de los prestadores de servicios de salud la obligación de implementar plataformas digitales accesibles que permitan el diagnóstico y seguimiento del paciente. Y en cuanto a la prescripción de medicamentos, se adoptó el envío escaneado de la fórmula mediante la plataforma digital del prestador de salud y la facilidad para el usuario del envío de una imagen con su consentimiento informado.

16. Con miras a ampliar el número de personal de salud, y ante las situaciones extremas que se pudieran presentar, el referido decreto adicionalmente: a) Hizo un llamado al talento humano en salud, en ejercicio o formación, para estar atentos a eventualmente prestar sus servicios, de cara a reforzar y apoyar a los prestadores de servicios de salud, claro está, tras una adecuada capacitación y entrenamiento; b) adoptó la posibilidad de que las Universidades, en el marco de su autonomía universitaria, gradúen anticipadamente a estudiantes de pregrado y posgrado áreas clínicas que estén cursando el último semestre sus respectivos programas; c) adoptó la posibilidad de que los profesionales de la salud que durante la emergencia sanitaria finalizaran sus servicio social obligatorio, de manera voluntario, pudieran continuar prestando el servicio, siempre y cuando el prestador garantizara el pago de su salario y prestaciones sociales, así como su afiliación a seguridad social integral
17. Así mismo, se creó una canasta de atenciones, servicios y tecnologías en salud para todos los pacientes con Coronavirus COVID-19, junto con una compensación económica temporal para el afiliado al régimen subsidiado con diagnóstico confirmado de COVID-19, pagadas por las Entidades Promotoras de Salud (EPS), y con recobro al Estado a cargo del ADRES (Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud).
18. En cuanto a las medidas enfocadas en los trabajadores y trabajadoras del área de la salud y conexos⁸, el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Salud procedió a expedir cuatro (4) documentos fundamentales: a) el manual nacional de bioseguridad para prestadores de servicios de salud para el nuevo coronavirus (nCoV-2019) de 30 de enero de 2020 (el cual incluye lineamientos sobre el equipo de protección adecuado), b) orientaciones para el manejo de residuos generados en la atención en salud de febrero de 2020, c) lineamientos de limpieza y desinfección en servicios de salud de marzo de 2020, y d) una guía de orientaciones para el manejo, traslado y disposición final de cadáveres por COVID-19 de marzo de 2020.
19. El objetivo de dichos documentos, recae en orientar a las Instituciones Prestadoras de Servicio de Salud —IPS, autoridades competentes del orden nacional (entre ellos el personal de los establecimientos de sanidad militar), autoridades judiciales,

⁸ Personal administrativo, de aseo, vigilancia y de apoyo.

ciencias forenses, servicios funerarios y cementerios, de cara a disminuir el riesgo de transmisión en los trabajadores del sector salud, funerario, familiares, comunidad en general y demás autoridades involucradas de conformidad con los lineamientos de la Organización Mundial de la Salud.

20. En suma, estas medidas representan un esfuerzo para atender a las directrices relativas al COVID-19 de la Oficina de la Alta Comisionada para los Derechos Humanos de Naciones Unidas, y en especial el llamado del Relator Especial sobre Sustancias Peligrosas de Naciones Unidas, en concordancia con el artículo 7.b del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (En adelante PIDESC) y el artículo 7.e del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre derechos humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales, "Protocolo de San Salvador" (En adelante Protocolo de San Salvador) sobre condiciones satisfactorias de seguridad e higiene en el trabajo.
21. Prosiguiendo con la protección de los trabajadores y trabajadoras del área de la salud, desde el Ministerio de Salud junto con las administradoras de riesgos laborales (ARL) de Colombia, mediante el artículo 13 del Decreto 538 de 2020 se estableció que el coronavirus COVID-19 sea declarado como enfermedad laboral directa, en caso de que los trabajadores⁹ del sector de la salud resulten afectados, logrando así, mayor agilidad y rapidez en el pago en la licencia inmediata, a la par que el sistema de riesgos laborales responda en conjunto por todos los riesgos de los trabajadores de la salud, al ser ellos quienes están al frente de la emergencia, medida que impacta directamente en su derecho a la seguridad social, reconocido internacionalmente en el artículo noveno (9no), tanto del PIDESC, como del Protocolo de San Salvador.
22. De igual manera, a través del Decreto 538 de 2020 se creó un reconocimiento económico temporal para el talento humano en salud que preste sus servicios a pacientes con sospecha o diagnóstico de COVID-19, incluidos quienes realicen vigilancia epidemiológica, y que por consiguiente están expuestos a riesgo de contagio. Además, el Gobierno ha tomado otras medidas prioritarias de aprovisionamiento de medicamentos de primera línea, de compra de insumos, material biomédico, con equipos de tecnología, y la consecución de pruebas rápidas para la detección

⁹ Esta medida incluye textualmente al personal administrativo, de aseo, vigilancia y de apoyo que preste servicios en las diferentes actividades de prevención, diagnóstico y atención de esta enfermedad

temprana del virus.

23. Con el propósito de proteger a los adultos mayores, en sus derechos a la salud y vida, el Estado colombiano a través del Ministerio de Salud, expidió orientaciones para la prevención, contención y mitigación del coronavirus covid-19 en personas adultas mayores, teniendo en cuenta que, según los reportes internacionales, es la población más vulnerable frente al COVID-19, razón por la cual adicionalmente se adoptó la medida sanitaria obligatoria de aislamiento preventivo, para proteger a los adultos mayores mediante resoluciones 464 y 470 de 2020, acciones que son concordantes con los Principios de las Naciones Unidas en favor de las personas de edad.
24. En sentido similar, el Estado ha reforzado los derechos de las personas con discapacidad, y en virtud de ello también consideró necesario impartir instrucciones para la prevención, contención y mitigación de dicho virus en personas con discapacidad, con el objetivo de orientar a las personas con discapacidad, sus familias, personas cuidadoras y a los actores del sector salud (direcciones territoriales de salud, prestadores y aseguradores), en la implementación de medidas diferenciales de prevención y mitigación del contagio por COVID-19 y la atención en salud, con esta medida, ciertamente el Estado colombiano muestra un claro compromiso con el cumplimiento de las obligaciones contenidas en los artículos 1.a de la Convención sobre los Derechos de las personas con Discapacidad y 3 de la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad.
25. Si bien, las medidas anunciadas a lo largo del documento también están dirigidas a la protección de la población étnica de nuestro país, la Circular 0015 de 2020 de Ministerio de Salud y Ministerio de Interior realizó recomendaciones para la prevención, contención y mitigación del coronavirus en grupos étnicos, pueblos indígenas, las comunidades NARP (negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras) y el pueblo RROM. Al respecto, es importante mencionar que el Gobierno Nacional viene adelantado diálogos permanentes con organizaciones que representan a estas comunidades, con el fin de establecer canales de divulgación adecuados y medidas de prevención y manejo del COVID - 19 en el territorio nacional, especialmente en lugares en donde predomina la presencia de grupos étnicos y en atención al reconocimiento constitucional de la diversidad étnica y cultural,

para que las medidas de gobierno adoptadas puedan garantizar los derechos de estas comunidades

26. Cabe resaltar, el compromiso directo y permanente del Presidente de la República, en el propósito de mantener informada a la población, liderando diariamente un espacio transmitido por medios de comunicación, en el que, junto a funcionarios de alto nivel, e invitados especializados, explica de manera didáctica las medidas tomadas, los beneficios otorgados, las formas de acceder a las mismas, a la par que responde las inquietudes de la ciudadanía.

B. Derecho a un Nivel de Vida Adecuado (Art. 11 PIDESC)

B.1 Derecho a la Alimentación (Art. 11.1 PIDESC y Art. 12 Protocolo de San Salvador)

27. Se resalta, que las medidas tomadas por el Gobierno han buscado atender las especificidades propias de cada grupo poblacional, para lo cual, el Decreto 458 de 2020 del Sector Hacienda, que adopta medidas que garanticen el derecho al mínimo vital para los hogares en condición de pobreza en todo el territorio nacional, dentro del estado de emergencia económica, social y ecológica, materializar la entrega de una transferencia monetaria no condicionada, adicional y extraordinaria en favor de los beneficiarios de los programas Familias en Acción, Protección al Adulto Mayor (Colombia Mayor) y Jóvenes en Acción,
28. Para beneficiar a aquellos que no están inscritos en los referidos programas, el Estado mediante el Decreto 518 de 2020 del Gobierno Nacional - Sector Hacienda dispuso la creación del Programa Ingreso Solidario, para entregar transferencias monetarias no condicionadas con cargo a los recursos del Fondo de Mitigación de Emergencias -FOME en favor de las personas y hogares en situación de pobreza y vulnerabilidad, por el tiempo que perduren las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia.
29. En el marco del programa '*Prevención y Acción*' de la Presidencia de la República, el Ministerio del Interior presentó al país la campaña '*Colombia está contigo: un millón de familias*', con el propósito de entregar un millón de mercados a familias vulnerables de comunidades indígenas, afros, negras, rom, palenqueras, raizales, Juntas de Acción Comunal, defensores de

DDHH y líderes sociales, en articulación con el Ministerio de Defensa, y por conducto suyo la Fuerza Pública, repercutiendo así de manera favorable en el derecho a la alimentación adecuada en observancia al artículo 11.1 del PIDESC, artículo 12 del Protocolo de San Salvador y la Observación General No. 12 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de Naciones Unidas (CESCR).

30. Atendiendo el compromiso por la protección especial de los niños, niñas y adolescentes (NNA), el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), continúa garantizando los beneficios para esta población en situaciones de vulnerabilidad en zonas de conflicto, en orfandad o miembros de núcleos familiares en pobreza o incluso, extrema pobreza. Para esto, se dictaron órdenes de llevar a cabo dentro de la entidad, los ajustes necesarios para la entrega de alimentación y/o ayudas a quienes ya vienen siendo beneficiarios de estos apoyos en zonas urbanas y rurales dispersas, protegiendo efectivamente a esta población, como acción inmediata que impacte de forma positiva en la garantía de su seguridad alimentaria y nutricional.
31. Adicionalmente, para reforzar la anterior medida en materia de alimentación escolar, el Gobierno expidió el Decreto 533 del 9 de abril de 2020, el cual, permite que el Programa de Alimentación Escolar se brinde a los niños, niñas y adolescentes matriculados en el sector oficial, para su consumo en casa hasta tanto permanezca la emergencia de salubridad decretada por el Gobierno Nacional.
32. Así mismo y con el propósito de garantizar el derecho a la alimentación, entre otros, de la población vulnerable, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo expidió el Decreto 507 de 2020, por el cual se adoptan medidas para favorecer el acceso de los hogares más vulnerables a los productos de la canasta básica, medicamentos y dispositivos médicos, en el marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica. Dentro de esta medida, se genera la articulación entre los Ministerios de Salud, Comercio y Agricultura para fijar los listados de productos de primera necesidad, junto con la publicación de precios promedio de estos productos, entre otras acciones para prevenir la especulación, el acaparamiento y la usura.
33. Igualmente, a partir del 31 de marzo de 2020, conforme al Decreto 419 de 2020 de Ministerio de Hacienda, se realizará la

devolución del IVA a favor de la población más vulnerable para generar mayor equidad y garantizar que las familias accedan a productos de primera necesidad (alimentación). Se destaca el Decreto 486 del 27 de marzo de 2020, el cual crea un incentivo económico a la población campesina mayor de 70 años, que en la actualidad no estén cubiertos por algún beneficio del Gobierno Nacional, lo que garantiza el derecho a la alimentación y al mínimo vital de esta población catalogada de especial protección.

34. En el mismo sentido, con el Decreto 523 del 7 de abril de 2020 del Gobierno Nacional - Sector Comercio, Industria y Turismo para garantizar la permanente producción de cerdo, pollo, huevo y pescado, se mantuvo el arancel de importación de maíz amarillo duro, el sorgo, la soya y la torta de soya en 0% hasta el 30 de junio de 2020, atendiendo a la subida en el precio del dólar que aumenta los costos de importación, y por tanto los de producción de esos bienes. De esta manera, se garantiza el mantenimiento de productos principales en la canasta familiar colombiana.
35. Por otra parte, la Unidad para la Atención y Reparación a las Víctimas (UARIV) ha informado la adopción de las medidas necesarias para continuar garantizando un mínimo vital a las personas víctimas del conflicto armado, a través de Ayuda Humanitaria de Inmediatez. Adicionalmente, las medidas se están tomando con un enfoque diferencial, pues en el caso de aquellos hogares étnicos víctimas de desplazamiento forzado que se encuentren incluidos en el Registro Único de Víctimas (RUV), y que estén dentro del primer año posterior a la ocurrencia del hecho victimizante, se les entregará la atención humanitaria de emergencia de manera automática, conforme el procedimiento existente.
36. En línea con lo anterior, el Estado colombiano a través de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, mediante Circular Externa 020 de 2020, dispuso la creación de un registro de personas adultas mayores, no beneficiarias de ninguno de los programas de apoyo nacional o territorial, para brindar asistencia humanitaria de emergencia, en la modalidad alimentaria, teniendo en cuenta la vulnerabilidad de esta población frente al COVID-19.
37. De igual manera, mediante el Decreto 536 de 2020 del Gobierno Nacional - Sector Interior se eliminaron los horarios

para: a) la comercialización presencial de productos de primera necesidad en mercados de abastos, bodegas, mercados, supermercados mayoristas y minoristas y mercados al detal en establecimientos y locales comerciales a nivel nacional; y b) la comercialización de los productos de los establecimientos y locales gastronómicos mediante plataformas de comercio electrónico o por entrega a domicilio. Lo anterior, teniendo en cuenta que antes solo se permitía en horario de 6 am a 8 pm

38. De otra parte, con la expedición del Decreto 527 del 7 de abril de 2020, el Gobierno Nacional - Sector Agricultura y Desarrollo Rural, reguló el exceso de inventarios de alcohol carburante para prevenir el colapso de la producción de azúcar, producto básico de la canasta básica familiar en Colombia. Así, se ordenó la restricción a la importación de alcohol carburante por 2 meses a partir de la expedición del mencionado decreto, teniendo como excepción únicamente la necesidad de cubrir la oferta local
39. En suma, las referidas medidas, son una respuesta al deber del Estado de garantizar los derechos de la población a pesar de la coyuntura, especialmente en lo concerniente al derecho a un nivel de vida adecuado, pues a través de esta ayuda se busca materializar otros derechos como la alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia de acuerdo a lo contemplado en el artículo 11 del PIDESC.

B.2 Derecho al Agua (Observación General No. 15 del CDESC¹⁰, Resolución A/HRC/6/3 CDH¹¹ y Convenio 161 de la OIT)

40. Otro aspecto importante de este análisis, es la protección del derecho humano al agua, respecto del cual, el Decreto 441 de 2020 del Gobierno Nacional - Sector Vivienda, cita la Observación General No. 15 del CDESC, la cual a su vez, menciona que el agua es imprescindible para desarrollar actividades cotidianas dirigidas a evitar el hambre, las enfermedades y la muerte así como satisfacer necesidades de consumo, cocina, saneamiento e higiene personal y doméstica y, el derecho a acceder al agua implica la realización de otros derechos humanos, y en sentido similar, la Corte Constitucional ha establecido que existen situaciones especiales en las que resulta necesario garantizar su acceso, toda vez que resulta fundamental para la salud y la vida de las

¹⁰ Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de Naciones Unidas

¹¹ Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas

personas, en lo concerniente a servicios públicos, de acueducto y alcantarillado.

41. En este sentido, se reconoce el esfuerzo del Gobierno frente a este tema, con la expedición del referido Decreto 441, junto con la Resolución 911 de 2020 de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, que establece la reinstalación y reconexión inmediata del servicio de acueducto a los suscriptores residenciales suspendidos y / o cortados, garantizando la disponibilidad y acceso a este producto vital para beneficio de los colombianos.
42. Igualmente, cabe destacar el Decreto 465 de 2020 del Gobierno Nacional - Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, relacionado con la adopción de disposiciones transitorias en materia de concesiones de agua para la prestación del servicio público esencial de acueducto, con el objetivo de contar en todo momento con el recurso hídrico requerido para: (i) satisfacer la demanda de agua potable requerida por sus usuarios para atender con la frecuencia recomendada las medidas de lavado de manos, especialmente antes de tocarse la bocas, la nariz o los ojos; después de tocar instalaciones públicas como pasamanos o pomos de puertas; o cuando las manos están contaminadas por secreción respiratoria después de toser o estornudar y al saludar mano a otras personas; y (ii) para realizar las rutinas de limpieza doméstica y de las superficies o instalaciones públicas con las que entran en contacto directo las personas en transportes públicos, ascensores, pasamanos escaleras y mobiliario urbano entre otros.
43. De otra parte, se destaca que mediante la expedición del Decreto 528 del 7 de abril de 2020, se establecieron medidas para que los prestadores de servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo, difieran por un plazo de treinta y seis (36) meses el cobro del cargo fijo y del consumo no subsidiado a los usuarios residenciales de estratos 1 y 2, por los consumos causados durante los sesenta (60) días siguientes a la declaratoria de Emergencia. De esta manera, se garantiza el derecho al agua en los sectores más vulnerables, sin que haya lugar a cobro de intereses o cargos financieros.

B.3 Derecho a la Vivienda (Art. 11.1 PIDESC y Art. XI DADH¹²)

44. El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y

¹² Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre

Culturales, en su artículo 11 establece, dentro del derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado, el derecho a la vivienda, el cual resulta un derecho de especial protección, pues según el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) en Colombia 5,2 millones de familias viven en arriendo, lo que conlleva a la obligación del Estado a implementar medidas para garantizar el goce de este derecho, en el tiempo que los ciudadanos deban cumplir con las medida de aislamiento.

45. En efecto, mediante el Decreto 493 de 2020 del Sector Vivienda, se concedieron beneficios para los deudores de créditos de vivienda, se adoptaron disposiciones transitorias en materia de causales de terminación anticipada de la cobertura de tasa de interés otorgada a deudores de crédito de vivienda y locatarios en operaciones de leasing habitacional, y se otorgaron periodos de gracia en capital e intereses en créditos para la adquisición de vivienda o contratos leasing habitacional.
46. Así mismo, el Gobierno anunció medidas para proteger a los arrendatarios, durante el periodo de declaratoria de emergencia y los próximos dos meses, quedando "prohibido el desalojo de familias que estén en arriendo, bajo ninguna circunstancia"; y respecto de las familias que eventualmente incumplan con los pagos, estarán protegidas durante el periodo que dure la crisis, y deberán buscar acuerdos de pago con el arrendador (desprovistos de penalidad); mientras los cánones del arrendamiento quedan congelados, y a quienes se les haya vencido el contrato de arrendamiento, "queda automáticamente prorrogado hasta que termine el periodo de emergencia económica".
47. De igual manera, mediante el Decreto 399 de 2020 del Gobierno Nacional - Sector Minas y Energía se establecieron acciones sobre los subsidios causados en materia del servicio público de energía eléctrica, aliviando la situación de las familias colombianas y garantizando el derecho a la vivienda.

C. Derecho a la Educación (Art. 13 PIDESC y Art. 13 Protocolo de San Salvador)

48. En Colombia hay alrededor de 10 millones de niños, niñas y adolescentes incluidos en el sistema educativo, de los cuales un poco más de 8 millones corresponden a matrícula oficial y cerca de 2 millones a matrícula no oficial, por lo que las medidas adoptadas en los centros educativos fueron fundamentales para prevenir y

contener la propagación de la pandemia y, mitigar sus efectos.

49. Es por ello, que debemos destacar el actuar oportuno del Ministerio de Educación y Ministerio de Salud, cuando desde el 9 de marzo de 2020, mediante Circulares 11, 19 y 20, establecieron recomendaciones a las entidades e instituciones de educación territoriales, para adoptar medidas en lo referente a aseo, higiene, prevención, así como al manejo de eventos masivos, y posteriormente a través de la Directiva No. 03 de 2020 se dieron orientaciones para el manejo de la emergencia por COVID-19 por parte de los establecimientos educativos privados.
50. En relación con la Circular 20 de 2020, para la educación básica y media, se anunció también una medida sin precedentes en la historia de Colombia, referente a la modificación del calendario escolar de cara a adelantar las vacaciones de mitad de año con el objetivo de salvaguardar la vida y la salud de los niños y adolescentes, junto con sus entornos familiares.
51. Por otra parte, mediante Circular 21 de 2020 se establecieron orientaciones para el desarrollo de procesos de planeación pedagógica y trabajo académico en casa, como medida para la prevención de la propagación del COVID-19, medida que fue reforzada con la Directiva Ministerial No 05 de 2020. Cabe destacar, que en relación con las unidades del ICBF a cargo de madres y padres comunitarios, se determinó la suspensión de actividades, con miras a proteger la salud de los niños y niñas de 0 a 5 años (primera infancia).
52. A través del Decreto 470 de 2020, en concordancia con la Resolución 0006 de 2020 del Ministerio de Educación Nacional, el Estado adoptó medidas para garantizar la alimentación de los estudiantes durante la estadía en la casa, efectuando acciones que permiten la flexibilización de la entrega de los kits alimentarios; e igualmente, habilitó la plataforma educativa "aprender digital: Contenidos para todos", con el fin de entregar insumos tecnológicos y de aprendizaje para los casi 500 mil docentes que hay en Colombia y permitir así la continuidad a la educación desde casa, que se ha venido desarrollando en el marco de la emergencia
53. Así mismo, se debe indicar que en concordancia con la Directiva 09 del 7 de abril de 2020 del Ministerio de Educación, se expidió el Decreto 533 del 9 de abril de 2020 a través del cual,

como se mencionó anteriormente, se garantiza a los estudiantes beneficiarios del Programa de Alimentación Escolar continuar con dicho beneficio en su lugar de residencia, también se garantiza el derecho a la educación al dar continuidad a las jornadas de trabajo académico hasta cuando se termine la emergencia sanitaria.

54. De igual forma, en materia de Educación Superior, mediante Directiva Ministerial 04 de 2020, se han impartido instrucciones para que, en el marco de la autonomía universitaria, cada institución de educación superior (Universidades, instituciones técnicas y tecnológicas) adopte medidas que permitan la virtualización de los procesos educativos, así como la asistencia remota a los estudiantes, garantizando la continuidad del proceso y el derecho a la educación. Adicionalmente, en beneficio de las personas que tengan créditos con el ICETEX para educación superior, técnica, tecnológica y profesional, mediante Decreto 467 de 2020 del Ministerio de Educación, se establecieron periodos de gracia en cuotas de créditos vigentes, lo que aliviará las economías familiares de los estudiantes en este periodo de emergencia.
55. Por otro lado, buscando evitar que el ingreso de los estudiantes a la educación superior, se vea obstaculizado por la emergencia sanitaria declarada por el Gobierno Nacional, se expidió el Decreto 532 del 8 de abril de 2020 el cual, eximió de la presentación del Examen de Estado como requisito para el ingreso a los programas de pregrado de educación superior. Se debe precisar, que esta medida solo aplicará para aquellos estudiantes que hubiesen estado inscritos para la presentación del mencionado examen el 15 de marzo del año en curso y, en el evento que las condiciones de salud pública impidieran la realización del Examen de Estado fijado para el 9 de agosto del año 2020, los estudiantes inscritos para esa prueba también quedarán eximidos del cumplimiento de ese requisito.
56. El derecho a la educación ha sido uno de los más expuestos en esta crisis. Según la Organización de Naciones Unidas para la Educación, La Ciencia y la Cultura (UNESCO), alrededor de 1.543 millones de alumnos (es decir, el 89.5% del total de alumnos matriculados) se han visto afectados en todo el mundo por el brote del coronavirus hasta el 02 de abril de 2020¹³. Con las medidas mencionadas anteriormente el Estado colombiano ha sido

garante del derecho a la educación contenido en la Constitución Política de 1991, así como en el PIDESC y el Protocolo de San Salvador, durante la declaratoria de emergencia social, económica y ambiental.

D. Garantías Judiciales y protección a personas privadas de la libertad (Art. 14 PIDCP y Art. 8 CADH)

57. El Estado Colombiano ha adoptado medidas para el acceso a la justicia, flexibilizando la obligación de atención personalizada al usuario, la suspensión de términos legales en las actuaciones administrativas y jurisdiccionales y habilitando actuaciones judiciales y administrativas mediante la utilización de medios tecnológicos. De igual manera, mediante el Decreto 460 de 2020 se adoptaron medidas para la protección de los niños, niñas, mujeres y adultos mayores ante los riesgos de violencia intrafamiliar con la prestación del servicio de las comisarías de familia de manera continua, lo que protege el derecho al acceso a la justicia.
58. Igualmente, a través del Decreto 469 de 2020 se dictaron medidas para garantizar la continuidad de las funciones de la jurisdicción constitucional, facultando a la Sala Plena de la Corte Constitucional para levantar la suspensión de términos judiciales decretada por el Consejo Superior de la Judicatura cuando fuese necesario para el cumplimiento de sus funciones constitucionales, así como cualquier otra que se requiera, atendiendo su rol de máximo órgano judicial en materia de protección de derechos fundamentales y de salvaguarda de la integridad y supremacía de la Constitución en el marco de la declaración de emergencia económica, social y ecológica.
59. Por otra parte, las particularidades de la situación de declaración de emergencia para contener la pandemia del COVID19 requiere dar información clara y oportuna a la población sobre sus derechos y la garantía para el ejercicio de estos, teniendo en cuenta, las limitaciones en el marco de la contingencia. En este sentido, mediante el Decreto 491 de 2020 del Gobierno Nacional - Sector Justicia se han dispuesto medidas para la garantía del ejercicio del derecho de petición ante las autoridades, habilitando canales claros para el acceso a la información y ampliando los términos para una respuesta oportuna.

60. Lo anterior, contribuye al ejercicio de la transparencia de la gestión pública, permitiendo darle continuidad a las acciones estatales y privadas que requieran de información para el desarrollo de sus actividades. De igual manera, al sector privado, en especial el financiero, se le ha solicitado que informe a sus consumidores sobre las medidas derivadas del plan de acción que han adoptado para atender la contingencia y de la necesidad de fortalecer la infraestructura tecnológica, controles de ciberseguridad, capacidad de monitoreo y los canales digitales de atención que permitan la continuidad de la prestación del servicio
61. En esta misma línea, en beneficio de la población privada de la libertad, y con la intención de salvaguardar su vida y salud, con anterioridad a la declaratoria de emergencia carcelaria, de manera inmediata se expidió la Directiva 04 de 2020 procediendo a: i) impartir directrices para la Prevención e Implementación de medidas de control ante casos probables y confirmados de COVID 19 en establecimientos de reclusión, junto con medidas urgentes de gestión de insumos, b) la adecuación de lugares de aislamiento al interior de los centros de reclusión, c) se continuó garantizando su derecho a la defensa y el contacto con familiares a través de las tecnologías de la información (TIC),
62. Luego, el Gobierno Nacional a través del INPEC, en pro de mitigar el brote del virus, emitió la resolución No. 1144 de 2020 por medio de la cual declaró el estado de emergencia carcelaria, a partir de la cual se han efectuado traslados presupuestales para la compra de termómetros, implementos sanitarios como jabones, y adquisición de productos químicos desinfectantes para fortalecer la labor de limpieza y desinfección. Al igual, que se ha duplicado el abastecimiento de medicamentos, junto con la realización de jornadas permanentes de limpieza y desinfección en los centros penitenciarios y carcelarios, a la par que, a través del Fondo Nacional de Salud se realizan todas las acciones necesarias para evitar el contagio de todas las personas privadas de la libertad con el acompañamiento y seguimiento médico respectivo; y mediante el Decreto 487 del 27 de marzo el Ministerio de Justicia suspendió por 30 días los trámites de extradición de las personas privadas de la libertad.
63. De igual modo, se facultó a los directores de centros de reclusión para traslado de personas privadas de la libertad de un establecimiento carcelario a otro, e igualmente se autorizaron las detenciones domiciliarias para: a) personas mayores a 60 años, b)

personas enfermas, c) madres gestantes, o d) personas que tengan permiso de salida por 72 horas; entre otros mecanismos para lograr el mayor nivel posible de aislamiento.

64. Así mismo, mediante la Circular 05 de 2020 se dispuso la adopción de horarios flexible para el personal de custodia y vigilancia, obligaciones y deberes de los jefes inmediatos y servidores penitenciarios que laboran de manera presencial en sus lugares de trabajo, junto con autorización de teletrabajo, se redistribuyeron funciones de tal modo que, dentro del cuerpo de guardia y vigilancia del INPEC, hay nuevas personas de la guardia que asumen el rol de Cónsules de Derechos Humanos (Funcionario del INPEC en rol neutro) cuya función es velar por la garantía de los derechos humanos de las personas privadas de la libertad. De la mano con Ministerio de Justicia, INPEC, y la Consejería Presidencial para los Derechos Humanos se está fortaleciendo los conocimientos de estos funcionarios en materia de derechos humanos, y las medidas adoptadas por el Gobierno para la atención del COVID19.

65. En conclusión, todas estas acciones muestran medidas afirmativas en busca de la protección de la salud y la vida de esta población, atendiendo las recomendaciones de Naciones Unidas, de la Cruz Roja Internacional y otros organismos internacionales para la garantía de los derechos humanos en los establecimientos penitenciarios.

E. Derecho al Trabajo (Art. 6 PIDESC y Art. 6 Protocolo de San Salvador)

66. Otro derecho frente al cual los gobiernos están llamados a tomar acciones es el derecho al trabajo. La Organización Internacional del Trabajo (OIT) estima que la epidemia de COVID-19 podría cobrarse casi 25 millones de empleos en el mundo. Ante esta perspectiva, la promoción de una política activa destinada a fomentar el pleno empleo, productivo y libremente elegido (de conformidad con el Convenio sobre la política del empleo, 1964 (núm. 122)) tendrá que incluir medidas selectivas para estabilizar las economías y abordar los problemas de empleo, con inclusión de medidas de estímulo fiscal y monetario destinadas a estabilizar los medios de subsistencia y los ingresos, y a salvaguardar la continuidad de las empresas

67. En este sentido el Gobierno Nacional ha implementado una

serie de medidas de prevención y protección al empleo. Es así como El Ministerio de Trabajo con la Circular 0017 del 24 de febrero de 2020, estableció lineamientos mínimos a implementar en materia de promoción y prevención para la preparación, respuesta y atención de casos de enfermedad por Coronavirus. Igualmente, en la declaración de emergencia económica, social y ambiental; el Ministerio del Trabajo mediante las circulares No. 21, 22, 26 y 27 y el Decreto 488 del presente año, identificó los diferentes mecanismos en pro de garantizar el mínimo vital y la seguridad social, derechos conexos a la vida y la salud de los trabajadores y sus familias, destacando, la modalidad de trabajo en casa, jornada laboral flexible, vacaciones anuales anticipadas y colectivas, permisos remunerados, salario sin prestación del servicio, entre otras.

68. En aras de mantener el desarrollo normal y dar continuidad a las actividades laborales, el Estado colombiano, a través del Decreto 464 de 2020 del Gobierno Nacional - Sector Tecnología declaró los servicios de telecomunicaciones como esenciales, prohibiendo su suspensión y dictó reglas especiales para la prestación del servicio durante el estado de emergencia.
69. Igualmente, con la Directiva Presidencial 002 de 2020, la Circular 21 de 2020 del Ministerio del Trabajo, el Acuerdo PCSJA20-111518 del Consejo Superior de la Judicatura, la Directiva Congresional No. 002 de 2020, entre otros, implementó el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, minimizando las reuniones presenciales de grupo, acudiendo al uso de canales virtuales institucionales, transmisiones en vivo y redes sociales, para realizar conversatorios, foros, congresos o cualquier tipo de evento masivo, garantizando así, la conectividad del Estado y el sector privado en tiempo real, e impactando positivamente en el acceso a los servicios de comunicación.
70. Al respecto, si bien las comunicaciones, no están identificadas como un derecho humano específico por sí mismo, en los tratados de derechos humanos se abordan muchas dimensiones de la comunicación, incluidas la prensa, el acceso a la información, y la influencia de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC), de tal modo que, de manera indirecta, es una medida afirmativa en pro de garantizar el derecho a la libertad de expresión y opinión protegido en el artículo 19 del PIDCP, el artículo 13 de la CADH y la observación No. 34 del Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas.

71. De igual forma, el Gobierno Nacional prohibió la suspensión de contratos públicos por prestación de servicios, por parte de las entidades del Estado durante el aislamiento preventivo. Las autoridades deberán disponer de las medidas necesarias para que los servidores públicos y docentes ocasionales de instituciones de educación pública cumplan con sus funciones, o actividades similares a la naturaleza de su cargo, mediante la modalidad de trabajo en casa. Así mismo, no se podrán suspender los honorarios a los que tienen derecho. Y para proteger a los trabajadores de las empresas privadas, los despidos masivos deben ser estudiados y autorizados o denegados por el Ministerio de Trabajo con el fin de garantizar el derecho al trabajo de la población objeto de estas medidas.

72. El Decreto 488 también estableció la protección al cesante por el tiempo que permanezcan los hechos que dieron lugar a la Emergencia Económica, Social y Ecológica con la disponibilidad de recursos para los trabajadores o independientes, que hayan hecho aportes a una Caja de Compensación Familiar durante un (1) año, continuo o discontinuo, en el transcurso de los últimos cinco (5) años. Estas personas recibirán, además de los beneficios contemplados en la ley, una transferencia económica para cubrir los gastos, de acuerdo con las necesidades y prioridades de consumo de cada beneficiario, por un valor de dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes, divididos en tres (3) mensualidades iguales que se pagarán mientras dure la emergencia y, en todo caso, máximo por tres meses.

F. Derecho al Desarrollo Económico de las Empresas (Impacto en la Agenda de Trabajo Decente de la OIT y los Objetivos de Desarrollo Sostenible - ODS)

73. En lo que respecta al derecho al desarrollo económico de las empresas, en la coyuntura actual el sector económico y comercial resulta como uno de los más afectados, debido a las medidas de aislamiento obligatorio decretadas para contener el contagio del COVID-19. En respuesta a ello, el Gobierno colombiano ha venido tomando decisiones que buscan minimizar el impacto que pueda sufrir el sector y dar un impulso a emprendedores y microempresarios para mantener sus actividades en el marco de la emergencia.

74. Así las cosas, bajo liderazgo de la Vicepresidente de la República, el Ministro de Comercio, Industria y Turismo y el

Gerente para la atención integral de la Pandemia Covid-19, lanzó la convocatoria "*EMPRESARIOS POR EL EMPLEO*", para proveer los elementos de protección que urge el sector de la salud en el país, mediante una estrategia dirigida a identificar la oferta disponible de las micro, pequeñas, medianas y grandes empresas que producen y/o comercializan todos estos elementos prioritarios para el sector salud, esenciales en la atención del Covid-19 para atender esta pandemia.

75. De igual manera, mediante el Decreto 434 y 398 de 2020 del Gobierno Nacional - Sector Comercio Industria y Turismo se establecieron plazos especiales para la renovación de la matrícula mercantil, el RONEOL y los demás registros que integran el registro único empresarial y social RUES, así como para las reuniones ordinarias de las asambleas y demás cuerpos colegiados de las sociedades comerciales, de cara a mitigar los efectos económicos del nuevo coronavirus COVID - 19 en el territorio nacional.
76. En materia fiscal y tributaria, el Gobierno Nacional - Sectores Hacienda y Comercio, Industria y Turismo ha propendido por medidas en beneficio de los empresarios en pro del derecho al desarrollo económico así: i) Decreto 397 de 2020 se amplió el plazo para la presentación y pago de la contribución parafiscal para la promoción del turismo; ii) Decreto 410 de 2020 ajustó el calendario tributario para las empresas de aviación, comercio, hoteleras y de espectáculos, además de modificar el arancel de aduanas para la importación de productos necesarios para afrontar la emergencia sanitaria; iii) Decreto 435 de 2020 estableció nuevas fechas para la presentación y pago de impuesto de renta de las empresas de los sectores de servicios de expendio de comidas y bebidas, agencias de viajes y operadores turísticos, iv) el Decreto 436 de 2020 prorrogó la vigencia del reconocimiento de los usuarios aduaneros permanentes y usuarios altamente exportadores; y v) el Decreto 520 del 6 de abril de 2020 estableció nuevas fechas para la presentación y pago de la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios del año gravable 2019, de los Grandes Contribuyentes y Personas Jurídicas, así como nuevas fechas para la presentación de la declaración de activos en el exterior para Grandes Contribuyentes y Personas Jurídicas.
77. No siendo suficientes las medidas ya enunciadas en la protección al derecho del desarrollo económico, el Gobierno

Nacional expidió el Decreto 466 de 2020 que preparó al Fondo Nacional de garantías para aumentar su capacidad de apalancamiento para generar créditos a las micro, pequeñas y medianas empresas, así mismo se establecieron líneas de crédito preferencial en alianza con iNNpulsa, Fondo Nacional del Ahorro, Banco Agrario y FONTUR.

78. Por su parte, la Superintendencia Financiera mediante Circulares 007 y 008 de 2020 fijó medidas para establecer periodos de gracia y aumento de plazos para créditos de personas naturales y jurídicas de sectores afectados, estableciendo la obligación a las entidades financieras de informar debidamente a los consumidores sobre los diferentes planes de acción, así como advirtiendo las posibles prácticas abusivas en que pueden incurrir de no seguir las medidas impartidas.

79. Así mismo, dada la imposibilidad de realizar espectáculos públicos y la consecuente afectación económica de la población dedicada a estas actividades, con ocasión de la necesidad de aislamiento, dificulta por se obtener con su trabajo recursos para su subsistencia, esto es, su seguridad social, que se traduce entre otros en asistencia médica, a través del Decreto 475 de 2020 del Gobierno Nacional - Sector Cultura, se determinó reorientar la destinación de los recursos de la construcción parafiscal de los espectáculos públicos de las artes escénicas de que trata la Ley 1493 de 2011 para apoyar al sector en las actividades de creación, formación virtual, producción y circulación en cualquier modalidad, sea presencial o virtual. Lo anterior en razón a que los agentes culturales se encuentran seriamente impactados comprometiendo su mínimo vital.

80. No se puede dejar de hacer referencia al sector agrícola, por lo que, mediante el Decreto 471 del Gobierno Nacional - Sector Agricultura, se establecen medidas de protección para este sector debido a la volatilidad del mercado por el precio del dólar en razón de los efectos del COVID 19, situación que hizo necesario facultar al Ministerio de Agricultura para fijar directamente políticas de precios de los insumos agropecuarios. Así mismo, el Decreto 486 del Gobierno Nacional - Sector Agricultura garantiza la seguridad alimentaria, el abastecimiento de productos e insumos agropecuarios en el territorio nacional, así como todo lo relacionado con el desarrollo de los apoyos e incentivos que requiera el sector, incluyendo a los emprendedores del 'agro', a través de las entidades u organizaciones que administren recursos

parafiscales del sector agropecuario.

G. Medidas económicas para la garantía el derecho a la salud, en conexidad con la vida y el derecho a un nivel de vida adecuado

81. Como bien lo indica la Alta Comisionada de Derechos Humanos Michelle Bachelet "debemos proteger cuidadosamente a los Sectores más vulnerables y desfavorecidos de la sociedad, tanto en términos médicos como económicos". En este sentido, con el Decreto 476 de 2020 del Gobierno Nacional - Sector Salud y Protección Social se procedió a flexibilizar los requisitos: i) administrativos para los permisos de importación, comercialización y registros sanitarios de medicamentos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, equipos biomédicos, productos de higiene, entre otros, requeridos para la prevención, diagnósticos o tratamiento del covid-19, ii) de los establecimientos fabricantes de los referidos insumos, iii) para la comercialización, distribución, dispensación, venta, almacenamiento y transporte de estos productos; entre otros, con el claro objetivo de mitigar con anterioridad el eventual desabastecimiento que se pueda presentar durante la presente emergencia.
82. En igual sentido, se hace necesario destacar también, el Decreto 462 de 2020 del Gobierno Nacional - Sector Comercio, Industria y Turismo por el cual se prohibió la exportación y la reexportación de productos necesarios para afrontar la emergencia sanitaria, junto con parámetros sobre su distribución y venta en el mercado interno; junto con los Decretos 438 y 444 de 2020 del Gobierno Nacional - Sector Hacienda. El primero establece exenciones transitorias del IVA para ciertos productos, médicos y clínicos y ampliación de plazos de régimen tributario especial; y el segundo crea el Fondo de emergencias FOME, para atender las necesidades de recursos para la atención en salud, entre otros.
83. Para aliviar a las entidades territoriales de las consecuencias económicas y sociales, de los hechos que dieron lugar a la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, mediante Decretos 461 y 468 de 2020 del Gobierno Nacional - Sector Hacienda se estableció: en primer lugar, la autorización temporal a los gobernadores y alcaldes para reorientar el destino de las rentas, de forma tal que puedan disponer de estos recursos para atender la emergencia; y en

segundo lugar, se estableció la necesidad, de que las entidades financieras estatales de operaciones de banca, como Findeter y Bancoldex, implementen líneas de crédito directo para la financiación de proyectos y actividades orientadas a mitigar los efectos del COVID-19.

84. Así mismo, por medio del Decreto 475 de 2020 del Gobierno Nacional - Sector Cultura se aprobó la destinación transitoria de los recursos de la contribución parafiscal de espectáculos públicos de artes escénicas, a través del Decreto 401 de 2020 del Gobierno Nacional - Sector Hacienda se modificaron los plazos para declarar y pagar los impuestos sobre la renta y complementarios, al patrimonio, y de normalización tributaria junto con sus respectivos anticipos, y a través del Decreto 517 de 2020 del Gobierno Nacional - Sector Minas y Energía, se resolvió el pago diferido de los servicios públicos domiciliarios de energía eléctrica y gas hasta por 36 meses.
85. Otra medida económica similar, en la que se tuvo en cuenta el comunicado de 18 de marzo de la OIT, es el Decreto 535 de 2020, enfocado a la devolución automática de los saldos a favor de los contribuyentes y responsables del impuesto sobre la renta, e impuesto sobre las ventas (IVA), adoptando para ello un procedimiento abreviado de quince (15) días a partir de la solicitud
86. Con miras a garantizar el acceso a la información, así como aliviar económicamente al mayor número posible de personas, a través del Decreto 540 de 2020 del Gobierno Nacional - Sector Tecnologías de la Información y Comunicaciones se estableció exceptuar del pago del impuesto sobre las ventas a los servicios de conexión y acceso a voz e internet móviles por el termino de cuatro (4) meses, viéndose puntualmente beneficiados los usuarios en su facturación.
87. Si bien estos Decretos no impactan directamente los derechos humanos de especial protección por la actual pandemia, estas medidas resultan ser una garantía para el derecho a la salud, en conexidad con la vida. Además de repercutir favorablemente en los derechos económicos, sociales y culturales de la población, así como en Objetivos de Desarrollo Sostenible - ODS.

H. Otras medidas que impactan favorablemente la protección

de los derechos a la salud y vida

88. Se destaca el Decreto 439 de 2020 del Gobierno Nacional - Sector Transporte, mediante el cual se suspendió el desembarque con fines de ingreso o conexión en territorio colombiano de pasajeros procedentes del exterior por vía aérea. El Decreto hace mención al artículo 24 de la Constitución Política, el cual dispone que "todo colombiano, con las limitaciones que establezca la Ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y salir de él y a permanecer y residenciarse en Colombia", sin embargo, mediante la Resolución 408 de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio de Transporte, se adoptaron medidas extraordinarias estrictas y urgentes relacionada con la contención del virus en virtud de las cuales se suspendió hasta el 30 de mayo de 2020 el ingreso al territorio colombiano, por vía aérea, de pasajeros provenientes del extranjero, salvo para los colombianos, los residentes en Colombia y las personas pertenecientes a cuerpos diplomáticos debidamente acreditados en el país, quienes deben someterse a aislamiento y cuarentena de 14 días. El Decreto señala que esta medida se fundamenta en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (Art.8) y la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Art.22).
89. En relación con los colombianos en el exterior que se encontraban temporalmente de viaje (por turismo o negocios), el Gobierno colombiano por intermedio del Ministerio de Relaciones Exteriores inicialmente gestionó la salida de los connacionales a través de vuelos humanitarios, y con posterioridad al cierre de fronteras, ha instruido a los Embajadores y Cónsules de los países en donde se han reportado estos casos, para que se identifique a los connacionales, a fin de que les sea suministrada orientación y acompañamiento para acceder a los servicios que ofrecen autoridades, instituciones y comunidades locales, a la par que coordina gestiones para que se diagnostiquen sus necesidades y se puedan explorar recursos para ofrecer de manera subsidiaria, y dentro de las posibilidades, asistencia temporal para su subsistencia en el extranjero.
90. Se hace un reconocimiento al Ministerio de Defensa y a la Fuerza Pública, por disponer de las acciones para garantizar el cumplimiento de las medidas de aislamiento preventivo obligatorio; garantizar la seguridad y el orden a nivel nacional; así como por la prestación de medidas de atención humanitaria para

el apoyo a las autoridades nacionales y locales con el propósito de atender la emergencia, colaborando con el transporte y entrega de agua y alimentos, así como la fabricación de tapabocas, camas y camillas para atención hospitalaria, junto con la habilitación de puntos de atención con sus respectivas camas para cerca de 1.300.000 usuarios del subsistema de salud de las Fuerzas Militares y la Policía, que comprende a los miembros activos de la Fuerza Pública, los pensionados, retirados y sus familias, todo lo cual genera un impacto positivo directo en los derechos humanos de la población.

91. Por otra parte, desde el Sector Defensa cabe destacar las acciones realizadas por la Fuerza Pública, desde su competencia en materia de protección de líderes sociales, resaltando en materia preventiva la Estrategia de Protección a Poblaciones en Situación de Vulnerabilidad de la Policía Nacional, que en su desarrollo se avanza en las 23 tipologías de liderazgo social y el despliegue de una ruta preventiva y de protección con 7 acciones institucionales, 6 interinstitucionales y 5 ante el sistema de respuesta rápida a las alertas tempranas de la Defensoría del Pueblo, logrando avances en 3.631 medidas de prevención, 2.190 rondas policiales, 1.289 cursos y charlas de autoprotección, en favor de los líderes sociales. Así mismo, el Comando General de las Fuerzas Militares ha emitido los lineamientos claros y precisos en materia de protección de Defensores y Defensoras de Derechos Humanos y Líderes Sociales. Todo esto, con el objetivo de proteger y salvaguardar los derechos humanos a la vida, libertad e integridad personal de este grupo sujeto de especial protección.
92. Así mismo, se resalta la labor de del Ministerio de Ciencia y Tecnología (MinCYT), entidad que a través de la convocatoria pública "Mincienciatón", invitó a Instituciones de Educación Superior e Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, centros e institutos de investigación y desarrollo tecnológico, a presentar proyectos que contribuyan a la solución de problemáticas actuales de salud relacionadas con la pandemia de COVID-19, promoviendo de esta manera la obtención de resultados científicos y tecnológicos en torno al diagnóstico, tratamiento, mitigación y monitoreo de la enfermedad.
93. De igual modo, se resaltan las acciones de los organismos de control, con el objetivo de colaborar en algún modo en los esfuerzos del Gobierno Nacional para hacer frente a esta crisis:

94. Por su parte, la Procuraduría General de la Nación, en su calidad de principal institución de protección de derechos humanos, mediante la Directiva 006 de 2020, exhortó a las entidades territoriales, empresas administradoras de planes de beneficios y a los prestadores de servicios de salud públicos y privados, a socializar e implementar de manera adecuada los lineamientos para la respuesta de casos de COVID-19, basados en las directrices y apoyo del Ministerio de Salud. Esto, a fin de garantizar la accesibilidad oportuna, integral y pertinente de los servicios de salud, recordando la categoría de derecho fundamental del derecho a la salud, y por ende la obligación del Estado y todas sus instituciones de garantizar la efectividad del derecho
95. La Defensoría del Pueblo, ha actuado en diferentes aspectos para la protección de las poblaciones más vulnerables, promoviendo constantemente el acceso a los servicios de salud, manteniendo canales de comunicación con la ciudadanía, apoyando al Gobierno Nacional en las medidas excepcionales adoptadas para las personas privadas de la libertad, y sirviendo de intermediario para divulgar recomendaciones de autocuidado a las comunidades indígenas.
96. La Fiscalía General de la Nación, ha advertido de manera preventiva sobre las consecuencias sancionatorias, para aquellos que incurran en conductas que se constituyan delito, por el incumplimiento de las disposiciones de las autoridades de salud y los mecanismos de prevención. Así mismo, llamó la atención de los presidentes de las EPS (Empresas Prestadoras de Salud), quienes son responsables directos del aseguramiento de toda la población, destacando que al recibir recursos públicos por ello, deben cumplir adecuadamente los protocolos de prevención y atención de sus afiliados; e igualmente advirtió que estaría alerta a las denuncias presentadas por la ciudadanía respecto a la no oportuna prestación de servicios en salud relacionados con el coronavirus, entre ellos la entrega de diagnósticos médicos, el suministro de medicamentos y la atención de ambulancias
97. La Contraloría General de la República, en su calidad de máximo órgano de control fiscal del Estado, y en procura del buen uso de los recursos y bienes públicos, a través de Circular No. 06 de 2020, expidió directrices para la orientación de recursos y acciones inmediatas en el marco de la atención de la emergencia sanitaria ocasionado todo por el virus COVID-19, adoptando

medidas para monitorear y vigilar el uso adecuado de los mismos, para evitar posibles hechos de corrupción que defrauden el sistema de salud, reconociendo en todo caso los grandes esfuerzos realizados.

III. Conclusiones

98. Se concluye en este análisis, resaltando al Gobierno de Colombia en la toma de medidas idóneas, pertinentes, oportunas y concernientes basadas integralmente en los derechos humanos, tal como lo manifiesta la Alta Comisionada de Derechos Humanos de Naciones Unidas.
99. Como se describió en el documento, el Estado colombiano, como un solo cuerpo, entre todas las instituciones, bajo el liderazgo del Presidente de la República, ha actuado de manera loable, meritoria, proactiva, responsable y efectiva frente a la prevención y protección de los ciudadanos en el manejo del COVID 19. Si bien los esfuerzos han priorizado la preservación de la salud y la vida también se definieron medidas para la protección de derechos tales como: la alimentación, el agua, la vivienda, el mínimo vital, la educación, el trabajo, la igualdad y no discriminación, la protección integral de niños, niñas y adolescentes, el derecho de petición e información, el acceso a la justicia, el desarrollo económico, entre otros.
100. Así mismo las acciones tomadas contribuyen al cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible -ODS- en especial los objetivos de la salud y bienestar, educación de calidad, igualdad de género, agua limpia y saneamiento, trabajo decente y crecimiento económico, reducción de desigualdades, entre otros, lo que nos invita a continuar uniendo esfuerzo como país para enfrentar y superar esta crisis de salud pública.
101. La convocatoria del gobierno ha llamado a diferentes sectores sociales, políticos, religiosos y económicos del país, para entre todos encontrar la solidaridad que requiere el bienestar de todas las personas que en medio de la crisis, están dentro del territorio colombiano.